

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . . .	10 rs.
	Por tres. . . . .	25
FUERA.	Por un mes. . . . .	12
	Por tres. . . . .	50

Miércoles 19 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

Rs. vn.

SS. MM. la Reina y el Rey.	500000
SS. AA. los Infantes Duques de Montpensier.	40000

El Excmo. Sr. Marqués de Miraflores, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado.	4000
El Excmo. Sr. D. Rafael Monares, Ministro de Gracia y Justicia.	4000
El Excmo. Sr. Marqués de la Habana, Ministro de la Guerra.	4000
El Excmo. Sr. D. Manuel Moreno Lopez, Ministro de Hacienda.	4000
El Excmo. Sr. D. Francisco Mata y Alós, Ministro de Marina.	4000
El Excmo. Sr. D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Ministro de la Gobernacion.	4000
El Excmo. Sr. D. Manuel	

Alonso Martinez, Ministro de Fomento.	4000
El Excmo. Sr. D. Francisco Permanyer, Ministro de Ultramar.	4000
Suma...	572000

(Gaceta del Jueves 15 de Agosto, número 225.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Reconocida la necesidad urgente de que por la Administracion se adopten las medidas oportunas para prevenir y minorar en lo posible los estragos que causa la hidrofobia, la cual aumenta cada dia el número de sus víctimas por efecto principalmente de la falta de precauciones y del poco ó ningun recelo con que se mira á los animales domésticos que con mas frecuencia son atacados de dicha enfermedad, la Reina (Q. D. G.), en vista de un expediente instruido sobre el particular en el Gobierno de la provincia de Madrid, oido el Consejo de Sanidad, y de acuerdo con el mismo, se ha servido resolver se circule á los Gobernadores de provincia, y se publique en la Gaceta y Boletines oficiales, la adjunta instruccion preventiva que las referidas Autoridades lo mismo que los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad cuidarán de cumplir esmerada y fielmente con el celo que exige un servicio de tanta trascendencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 17

de Julio de 1863.—Vaamonde. Señor Gobernador de la provincia de....

*Instruccion preventiva de la hidrofobia, en la cual se indican los auxilios que en ausencia de facultativo deberán prestarse á las personas mordidas por un animal rabioso, y las medidas de precaucion que á las Autoridades locales corresponde adoptar.*

Rara vez se manifiesta la rabia espontáneamente, debiéndose en casos tales á causas desconocidas y misteriosas que no hay forma de evitar por lo mismo que son ignoradas. Generalmente la rabia se comunica de unos animales á otros y tambien á la especie humana, cuya razon mueve á buscar los principales medios preservativos en la disminucion del número de los animales que ponen la salud del hombre en tan grave compromiso, y en la adopcion de medidas cuyo objeto sea impedir la inoculacion del virus por medio de sus mordeduras.

La rabia se manifiesta principalmente en el perro, el lobo, la zorra y el gato, y aun es de presumir que solo en estos animales aparezca espontáneamente: pero ellos la inoculan por su mordedura á los caballos, asnos y mulos, al ganado vacuno, lanar y cabrío, al cerdo y aun á las aves, ademas de comunicarla al hombre con frecuencia. La observacion y la experiencia autorizan sin embargo á creer que solamente la transmiten los animales carnívoros á los omnívoros y herbívoros, no pudiendo estas últimas especies comunicarla á los de la suya propia, ni quizás restituirla á los carnívoros de quienes la recibieron, de donde se sigue que la trasmision llega á perderse ó á dificultarse mucho de unos animales omnívoros ó herbívoros á otros.

La mordedura hecha al hombre

por un caballo, un asno ó una vaca rabiosos ofrece menos probabilidades de inoculacion que la producida por un perro, un lobo, una zorra ó un gato; mas sin embargo, siempre aconseja la prudencia recursos á las debidas precauciones, dado caso que ocurriere.

No está de más advertir, para evitar desgraciados accidentes, que algunas personas han contraído la rabia por dejarse lamer la cara ó las manos por perros ó gatos que la estaban padeciendo, aunque fuera desconocida su existencia, cuando tenian en la piel alguna escoriacion ó grieta por donde pudiera inocularse el virus. De aquí resulta el precepto de evitar esas caricias de los animales sujetos á enfermedad tan horrible, por temor de que en cambio de los halagos comuniquen una enfermedad mortal. Téngase presente que un perro puede estar rabioso sin que se hayan manifestado aún las señales que dán á conocer la enfermedad.

Tambien conviene saber que la baba del perro rabioso (y de creer es que suceda otro tanto en los demás animales del género canis y en los gatos) conserva su funesta virtud por espacio de 24 horas despues de la muerte, y aun parece, si alguna fe se ha de conceder á ciertos ensayos, que la inoculacion se ha obtenido alguna vez por medio de la baba desecada.

La rabia, tanto en los animales como en el hombre, tiene un largo período de incubacion; de forma que trascurren por un término medio de 10 á 100 dias desde la inoculacion del virus rábico, determinada por la mordedura, hasta que la enfermedad se manifiesta. Alguna vez se ha visto extenderse el período de incubacion á 170 y 200 dias, y aun se citan casos de incubaciones que duraron años.

Deben por lo tanto prolongarse

los cuidados y precauciones con los animales mordidos por tiempo bastante para ofrecer probabilidades fundadas de preservacion, no entregándose precipitadamente á una confianza indiscreta y rodeada de peligros.

Importa, por fin, tener entendido que no es el perro errante y vagabundo el único temible cuando llega á rabiar, por cuanto es lo más ordinario que huya perseguido hasta que se le mata, sino que lo es tambien y en sumo grado aquel que se tiene en casa, acariciándole, lavándole esmeradamente y proporcionándole buenos alimentos y regalo.

SEÑALES DE LA RABIA EN LOS ANIMALES.

*Perro.*

Puede observarse en el perro el principio de la rabia cuando se mantiene mas de lo que acostumbra, á veces muchas horas seguidas en la cama ó lugar donde se recoge. Entonces no muestra aun inclinacion á morder, y hasta obedece al que le manda, si bien suele ser despacio y como de mala gana. Está encogido, como crispado, y suele notarse que oculta mucho la cabeza entre el pecho y las manos; pero no tarda en inquietarse de nuevo, buscando incessantemente otro sitio donde descansar. Hay en su mirada cierta estrañeza como si buscara asustado alguna cosa, y es su actitud sospechosa y sombría, con la que se dirige de un individuo de la casa á otro, mirándolos de hito en hito, con el ojo vivo y brillante, pero fijo, como si á todos pidiera remedio para el malestar que siente. Su mirada particular constituye una de las señales mas características y propias de la fisonomía del perro rabioso, descubriéndose en ella cierta mezcla indefinible de excitacion y de tristeza. Basta haberla observado una vez para no olvidarla nunca; y aun sin haberla visto, sorprende y alarma por su propia expresion. En esta situacion todavia no manifiesta el perro inclinacion á morder á sus amos ni á las demas personas que los rodean; sigue obedeciendo cuando aquel le llama, pero lo hace llevando la cola metida y apretada entre las piernas, y sin dar muestras de alegría como es natural en los perros sanos.

Cuando está suelto, va de una parte á otra como si buscara una cosa que ha perdido; escudriña y registra los rincones de la casa con una ansiedad notable y sin fijarse en parte alguna; escarba en la tierra y cuando hay paja suele formar un hueco para ocultar en él la cabeza.

No siempre huye de la casa en que habita como es la general creencia; permanece muy á menudo quieto en un rincon, y en él

moriria infaliblemente sin presentar signo alguno de frenesí á encontrarse libre de influencias exteriores y de las provocaciones que por lo comun se le hacen para juzgar de su estado.

En los cortos momentos que tiene de reposo, sufre alucinaciones; ya observa y acecha á la mosca que revolotea, ya parece como si le asediaran molestas visiones. Si está echado, se levanta de pronto; mira á su rededor con expresion salvaje y fiera, y ejecuta con la boca movimientos propios para atrapar un objeto que creyera al alcance de sus dientes. Si se halla atado, ladra y se abalanza cuanto la cadena ó el cordel lo permiten para salir al encuentro de un enemigo imaginario.

Estas señales se suceden con regularidad cuando el perro es casero, dócil y cariñoso; pero en los de guardería, en los mastines y de presa, en los naturalmente irascibles, de mal genio y peor intencion, y en los que son propios para la defensa, es muy comun que se presente la rabia bajo un aspecto verdaderamente aterrador, infundiendo el miedo y el espanto. Los ojos del animal centellean como dos globos de fuego; su mirada revela la ferocidad, y casi siempre se axalta su furor á la vista de otro perro.

Es un hecho constante la depravacion del apetito: el perro rabioso no quiere su alimento de costumbre, ó al contrario se abalanza á él y lo come con ánsia extraordinaria. Suele roer madera, correas y cuerdas, ó comer pelos, paja, carbon, tierra y otras sustancias, hasta sus mismos excrementos.

En vez de arrojar baba espumosa por el hocico ó la comisura de los labios, tiene, por el contrario, secas la boca y la garganta durante el curso de la enfermedad. Sufre sed intensa é inextinguible y bebe con ánsia mientras no le impide deglutir el líquido la parálisis de que ha de sucumbir. Prueba esto que no hay exactitud en llamar á la rabia hidrofobia (horror al agua), por cuanto este fenómeno solo existe en el último período del mal. Indicándole algunos como señal constante y característica, han propagado un error funesto que conviene desvanecer, en razon á que su falta puede inspirar una deplorable confianza.

En este período de la enfermedad se ve al perro dirigir sus manos hácia la garganta y moverlas como si pretendiera desembarazarse de algun hueso ú otro cuerpo estraño que estuviera allí detenido. Mas de una vez han sido mordidos los que le han querido socorrer en la creencia de que algo le molestaba.

Cuando llega la rabia á un período muy adelantado y no puede ya tragar el animal la saliva, es

cuando fluye esta por la boca, formando una baba espumosa ó trabada como clara de huevo. La observacion no ha demostrado que existan debajo de la lengua, y á los lados del frenillo, las vesículas de que hablan algunos autores.

En este período de la enfermedad se advierte con frecuencia una disminucion notable de la sensibilidad física, si es que alguna vez no llega á la completa abolicion, pues el perro se abalanza en ocasiones contra los cuerpos mas duros, llegando al extremo de romperse los dientes por quererlos clavar, y aun se le ha visto morder el hierro candente, sin lamerse luego, como acostumbra cuando se quema.

Todos los observadores han fijado su atencion en las modificaciones que la voz del perro sufre cuando está rabioso, comparándola unos al canto del gallo, y otros á la de un niño que padece garrotillo ó crup.

Es tambien característico de la rabia, y uno de sus mas importantes signos, un aullido particular que el perro produce por lo comun estando de pie y á veces casi sentado levantando la cabeza y sobre todo el hocico. Compónese este aullido de dos modulaciones, la primera de las cuales es mas baja y está formada por voz de pecho, representando un ladrido perfecto, mientras que la otra es mas alta y pertenece á la voz de cabeza. Forma un aullido prolongado, con cinco, seis ú ocho tonos mas elevados que el ladrido, al cual sigue de pronto y de una manera singular y chocante. Basta oír una sola vez la voz espresada antes, como el aullido que acaba de describirse, para reconocerlos con facilidad.

Algunas veces, por un efecto espasmódico, se extingue la voz en los perros rabiosos (rabia muda), de suerte que no pueden ladrar, gritar ni aullar. Entónces es raro que puedan comunicar el mal, por cuanto no pueden morder. Están con la boca abierta, y no les es permitido juntar las quijadas.

Irascible y pronto á acometer por poco que se le excite, el perro rabioso se arroja furioso contra su agresor con ojos centelleantes, intentando despedazar cuanto coge; mas si no se le irrita ni provoca, permanece ordinariamente tranquilo é inofensivo en su rincon, aunque siempre con expresion sombría y mal intencionada. Por debilitado que se halle, es siempre feroz y temible, habiéndose visto perros, que no podian tenerse de pié, arrastrarse para morder á cuanto les excitaban.

Solo falta, para terminar esta breve pintura de la rabia en el perro, advertir que suelen manifestarse algunos, si bien pocos, signos precursores. El perro que va á rabiar se irrita extraordinariamente

á presencia de otros perros: si los persigue, huyen sin ponerse en defensa, aun cuando sean mayores y más fuertes, lo cual depende de que su instinto les permite conocer el mal cuando todavia no puede el hombre advertirle, y les revela igualmente el peligro de que están amenazados. En el lobo y en la zorra ofrece la rabia las propias señales que en el perro, por lo que ha podido observarse.

*Gatos.*

Se dá á conocer la rabia en el gato por la tristeza, el abatimiento y la inapetencia, Pónense los ojos fieros y amenazadores; el animal se abalanza con furor á los otros y aun al hombre, mordéndolos y huyendo en seguida. De cuando en cuando dá maullidos roncós, sonoros, análogos á los del gato entero cuando está en celo: vaga como el perro de un sitio á otro sin hallar parajes en que esté bien, y sucumbe, por último, anonadado por los accesos.

*Caballo.*

Principia en él la rabia, como en los demas animales, por la inapetencia y la tristeza; mas adelante manotea, relincha, cocea, sacude la cabeza y ejecuta movimientos desordenados, por lo comun muestra deseos de morder y hasta se muerde á sí mismo en los pechos, antebrazos etc; arroja mucha baba; suele manifestar horror al agua, y con frecuencia se precipita furioso sobre este líquido, agitado por convulsiones mas ó menos violentas.

La mula y el asno presentan los mismos síntomas que el caballo.

*Ganado vacuno.*

Desde el principio muestran estos animales horror al agua, y llega á tal extremo su furor que no es posible aproximarse á una res, por cuanto procura envestir á cuantos se acercan, principalmente á los perros, cuya presencia les causa grande irritacion. Arroja por la boca mucha baba glutinosa; tiene los ojos centelleantes y amenazadores y dá horriblos mugidos. Presenta tenesmo y á veces estangurria, acompañada de la escrescion de gran cantidad de orina; la parte posterior de los lomos se encorva y pone rígida. No es, sin embargo, raro que falte la hidrofobia en el ganado vacuno, bebiendo las reses agua hasta los postrimeros instantes de su vida. Algunas veces los animales de esta especie permanecen quietos y tristes, separados de los demas, ó dan carreras, para quedar despues mas ó menos abatidos. No se advierte en ellos, por lo comun, deseos de morder.

*Oveja y cabra.*

Apénas se diferencian los síntomas de la rabia en estos animales de los que ofrece el ganado vacuno. Las ovejas y las cabras rabiosas desordenan y atormentan á todo el ato ó rebaño; riñen continuamente, dando topetadas á las otras; tienen muy encendidos los ojos y la boca y suelen babear, aunque tampoco intentan morder. Manifiéstanse tenesmo, estangurria y parálisis de los lomos; ordinariamente no beben, aun cuando no tengan horror al agua.

*Cerdo.*

Cuando el cerdo está rabioso no come; permanece en lo mas oscuro de su pocilga, dando gruñidos roncocos y quejumbrosos; tiene casi baldado, ó baldado por completo, el tercio posterior; despues suele estar agitado, inquieto, y á veces muestra deseos de morder, y arroja poca baba.

Tales son los principales signos que dan á conocer la existencia de la rabia en los animales que con facilidad y frecuencia mayor la padecen, y á los cuales puede alcanzar mejor la observacion del hombre.

Pero ha de tenerse muy en consideracion que el antecedente de una mordedura, no solo pone sobre aviso y mueve á fijar la atencion en el animal mordido, sino que suministra datos especiales cuando llega á manifestarse la rabia. La cicatriz se pone abultada y dolorida, caliente, rubicunda, con intensa picazon, y aun se abre algunas veces, permitiendo la salida de una serosidad rojiza.

Cuando con estos fenómenos locales coincide alguno de los síntomas enunciados ántes, bien puede asegurarse que la rabia existe.

*Medios de preservacion á que deberá recurrirse en todo caso de mordedura hecha por un animal, que se supone rabioso.*

1.º Toda persona mordida por un animal rabioso, ó que se reputa como tal, deberá procurar, en el mismo instante de ocurrir la mordedura, que se comprima la herida en todas direcciones, esprimiéndola cuanto sea posible, con el fin de que salgan la sangre y la baba que haya penetrado en ella.

2.º Seguidamente, cuando resida la mordedura en un miembro, se aplicará por encima de ella una ligadura, ejerciendo bastante presion para impedir la penetracion del virus por imbibicion de los tejidos ó por la absorcion que ejercen las venas y los vasos linfáticos, pero cuidando de no llevarla tan al extremo que resulten otros inconvenientes.

3.º Mientras se acude en busca de facultativo, que preste con perfeccion mayor los auxilios de la ciencia,

deberá lavarse bien la parte herida, ya sea con el álcali volátil dilatado en agua, si le hubiera á mano, ya con legía, con agua de jabon, con agua de cal, con salmuera, con cualquier líquido astringente, con agua pura, ó en fin, con orina, si no hubiere otra cosa.

4.º Desde luego, y sin la menor dilacion, se habrá puesto al fuego el hierro que haya á mano mas á propósito para cauterizar la parte; y cuando esté bien candente, despues de dilatar y regularizar las heridas cuanto sea posible, se hará con él una cauterizacion profunda, dirigiendo el cauterio por todas partes sin perdonar punto alguno. Cuando no baste la aplicacion de un solo cauterio, deberá repetirse la operacion tantas veces como se juzgue necesario para obtener una cauterizacion completa y profunda. Un clavo largo, una grande escarpiá, el mango de una badila, las herramientas de varios oficios, cualquier instrumento de hierro, pueden servir para estos usos.

5.º El grave peligro que á todo trance conviene evitar es la tardanza en recurrir al auxilio del médico, cirujano ó veterinario á falta de aquellos, los cuales, con los recursos de la ciencia, sabrán aplicar los remedios oportunos que el caso exija; debiendo tenerse entendido que el animal rabioso inocular un veneno, cuyos efectos es preciso atajar de la manera que queda indicada, mientras se aguarda al facultativo, y sujetándose á las prescripciones de este, sin tener para nada en cuenta las supercherías de saludadores y adivinos, y las supuestas virtudes de específicos propinados por el charlatanismo.

*Medidas de precaucion que deberán adoptar las Autoridades locales contra la rabia.*

1.º Disponer con oportunidad se persiga y dé muerte á los animales que aparezcan rabiosos dentro de la poblacion ó de su término.

2.º Hacer matar á los animales que hubieren sido mordidos por otro acometido de rabia.

3.º Acudir en auxilio de las personas que fueren mordidas por animales rabiosos ó sospechosos de rabia, inculcando la urgente necesidad de emplear los medios de preservacion ántes propuestos, y haciendo ver los peligros á que expone la menor dilacion, y lo infundado y falso de la confianza que el vulgo suele poner en ciertos medios supersticiosos y empíricos.

4.º Recibir en cada caso de mordedura una informacion en que conste el nombre, edad y estado de la persona mordida; la especie á que corresponde el animal rabioso; la hora del suceso; la parte del cuerpo en que la mordedura se produjo; los auxilios prestados al paciente; quién y á qué

hora los prestó, y el resultado, en fin, que se ha obtenido de ellos.

5.º Mandar á los pastores y guardas de ganado, á los cazadores y dueños de perros que den á la Autoridad parte puntual y fiel de los de su pertenencia que rabien, y de los que sepan haber rabiado de la propiedad de otros, con expresion de los animales ó personas que hayan sido mordidos por ellos.

6.º Ordenar tambien á los pastores, vaqueros, y cualquiera otro guarda campestre de animales que puntualmente pongan en su conocimiento la aparicion de todo lobo ó zorra rabiosos que aparezca, y de los perros ó reses que hayan mordido.

7.º Impedir que dentro de las poblaciones ande suelto ningun perro sin llevar un bozal bien construido y aplicado. Como esta precaucion es una de las más importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera más rigurosa, castigando á los contraventores.

8.º Disponer la matanza de los perros vagabundos, valiéndose á este fin de la estrignina mezclada con los alimentos, ó de cualquier otro medio prudente y bien meditado.

Si se diese la preferencia al uso de la estrignina, importa muchísimo ofrecer el cebo directamente á los perros, ó darles el veneno con tales precauciones que en ningun caso pueda seguirse por error, descuido ó ignorancia el más leve daño á individuos de nuestra especie.

9.º Recomendar que no se favorezca la produccion de la rabia espontanea maltratando á los perros, persiguiéndolos ó sujetándolos á largas privaciones de alimento ó de bebida.

10. Mantener las calles en buen estado de limpieza, no permitiendo que en ellas se depositen animales muertos, restos de las sustancias que sirven para la alimentacion del hombre, ni otras materias que puedan servirle de cebo, á fin de evitar que vaguen de continuo en su busca, y se irriten y riñan, disputándose aquellas inmundicias.

11. Impedir que se dejen en el campo caballerías insepultas que puedan servir á los perros de pastos, muertas quizás de enfermedades transmisibles ó abonadas para favorecer la produccion de la rabia.

12. Publicar con repeticion bandos en que se encargue el fiel cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas y las demas que estimen oportuno adoptar, procurando que se cumplan con todo rigor prescripciones tan importantes para la salud pública.

13. Trasladar al Subdelegado Médico del partido correspondiente copia de las informaciones á que el párrafo cuarto se refiere, y de sumi-

nistrarle ademas cuantas noticias se adquirieran relativas á personas mordidas por animales rabiosos.

Los Subdelegados Médicos de Sanidad prestarán á los Alcaldes el auxilio que puedan para el cumplimiento de estas disposiciones; inculcarán en el ánimo de todos la conveniencia de observar la presente instruccion, y reunirán los datos y noticias que les sea dable obtener relativamente á la rabia en sus distritos ó partidos para remitirlos con oportunidad al Gobernador de la provincia, que á su vez los remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Tambien los Veterinarios Subdelegados de Sanidad cooperarán por su parte al cumplimiento de estas precauciones, auxiliando á las Autoridades con los conocimientos propios de su profesion, y combatiendo dañosos errores.

*Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este Gobierno de provincia la Real orden que sigue:*

«Desde que se promulgó la ley 12, título 7.º, libro 8 de la Recopilacion, hasta que se publicó el Real decreto de 20 de Enero de 1854, son muchas las resoluciones dictadas para impedir la celebracion de rifas no autorizadas por otras especiales; pero ya sea por lenidad de los encargados de ampliarlas, ya por la dificultad de desarraigar una costumbre que data de tiempos tan remotos, ninguna ha producido el resultado que al dictarla se prometiera, todas han sido infringidas y siempre ha existido en mayor ó menor escala el abuso de rifas, abuso pernicioso, no tanto por el perjuicio que irroga á la renta de Loterías como porque lastima los intereses del público y ofende la buena moral en razon á que no estando legalmente, se prestan al fraude y al engaño de que son víctimas los incautos que toman parte en ellas. El citado Real decreto, en sus artículos 13 al 16, considera fraudulentas las rifas no autorizadas con arreglo al mismo, asi como tambien la publicacion y venta de anuncios y billetes de Loterías extranjeras, y en concepto de tales, las declara comprendidas en el título 7.º, libro 2.º del código penal; disponiendo en su consecuencia el comiso de los objetos rifables, su adjudicacion al denunciador y la distribucion de las multas, entre este y el aprehensor, é imponiendo la obligacion de perseguirlos á los encargados de la represion de los delitos de contrabando y defraudacion. A pesar de estas disposiciones y del

interés que reportan á los que están obligados á cumplirlas, son muy contadas las denuncias, y esto es una prueba de la tolerancia que se dispensa á tan punible tráfico. Para corregirle y lograr el objeto de que no perjudique á la renta de Loterías, evitando especialmente que las personas sencillas é incautas se dejen seducir por los embaucadores que atentan contra sus intereses, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se recuerden á V. S. las prescripciones del mencionado decreto, recomendándole su mas exacto cumplimiento para que por medio de los agentes de su autoridad, se persigan las rifas y juego clandestino de Loterías, así como la publicacion y venta de anuncios de las conocidas con el nombre de empréstitos extranjeros, decomisando los objetos rifables y los billetes que se ocupen, y poniendo á los contraventores á disposicion del Juzgado de Hacienda respectivo. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

*Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia, y á fin de que por las autoridades locales y dependientes de este Gobierno, se dé cumplimiento á cuanto en la preinserta Real orden se dispone. Segovia 18 de Agosto de 1863.—José de Lafuente Alcántara.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.*

En conformidad á lo dispuesto en el reglamento vigente de estudios, estará abierta la matricula de este Instituto, durante los primeros quince dias del próximo mes de Setiembre, para los estudios generales de segunda enseñanza.

Para ingresar en la segunda enseñanza se necesita: primero, acreditar con la partida de bautismo haber cumplido 10 años de edad; segundo, ser aprobado en un examen de las materias que comprenden la primera enseñanza elemental.

No podrá ser admitido á la matricula en un año ó asignatura el que no haya probado las que, segun el programa general de segunda enseñanza, deben estudiarse previamente.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona, en la Secretaría de este Instituto, una papeleta arreglada al modelo que expresa el artículo 133 del Reglamento.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, pagarán por

derechos de Matricula 120 rs., si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso abonarán 60 rs. Los que se inscribieren en una asignatura satisfarán 40 rs.

Los derechos de matricula se satisfarán en dos plazos iguales: el primero, al tiempo de solicitar la inscripcion; y el segundo, antes de entrar en el examen de curso.

Los alumnos que se matriculen para estudiar en enseñanza doméstica, no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen su matricula á establecimiento público.

Durante el espresado período estará abierta igualmente la matricula para la clase de agricultura teórico-práctica, establecida en este Instituto desde el curso próximo pasado, cuya enseñanza se dá gratuitamente á fin de facilitar el estudio de tan interesante asignatura, y de que la provincia reporte los benéficos resultados que pueden dispensarla los que se dediquen á dicho estudio.

El dia 1.º de Setiembre principiarán los exámenes ordinarios de los dos cursos de gramática castellana y latina, y los extraordinarios de las demas asignaturas.

Serán admitidos á los exámenes extraordinarios: 1.º Los alumnos incluidos en las listas de los catedráticos como admisibles á ellos. 2.º Los admisibles á los ordinarios que no se presentaron. 3.º Los suspensos: y 4.º Los que deseen obtener calificacion superior á la que obtuvieron en los ordinarios.

Las lecciones del curso académico de 1863 á 64 darán principio el dia 16 de Setiembre próximo.

Lo que en cumplimiento de lo mandado y á los efectos prevenidos en el reglamento, se anuncia al público.

Segovia 15 de Agosto de 1863. —El Director del Instituto, Segundo Rufino Valcarce.

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Hago saber: Que habiéndose recurrido por parte del Sr. Don Meliton Martin, vecino de Madrid, á esta Corporacion municipal, en solicitud del aprovechamiento de las aguas de la cacera de esta capital, sin perjuicio de las mismas, para usarlas como motor de una fábrica de harinas que intenta construir en el edificio titulado Ratina, propio del mismo, al sitio conocido con el nombre de Chamberí, acompañando al efecto el proyecto de la obra, el Ayuntamiento, en sesion extraordinaria del dia 8 de este

mes, acordó que para conceder ó negar el uso de dichas aguas al indicado objeto, se abra el juicio contradictorio que previene el art. 3.º de la Real orden de 4 de Diciembre de 1859.

En su consecuencia se hace notorio al público á fin de que las personas que tuvieren que alegar algo contra dicha pretension, lo verifiquen en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Segovia 14 de Agosto de 1863 —Nemesio Callejo.—P. A del I. A.: Casimiro Leonor, Secretario.

*Alcaldía de Abades.*

No habiendo sido provista la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, en el partido y provincia de Segovia, vacante por renuncia del que la desempeñaba, por falta de pretendientes, se publica nuevamente para conocimiento de los que la deseen. Su dotacion consiste en 8000 rs., pagados por los vecinos y abonados al profesor por trimestres vencidos, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento; 300 rs. de fondos municipales por los casos de oficio que puedan ocurrir, casa libre y 30 rs. por la asistencia de cada familia pobre que designará el citado Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Municipio, teniendo entendido que la provision tendrá lugar á los veinte dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta. Abades 17 de Agosto de 1863.—El Alcalde, José García Mansino.

*Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.*

Se halla vacante, por imposibilidad del que la desempeñaba la plaza de cirujano titular de este pueblo, su dotacion consiste en 160 rs. pagados de fondos municipales, por asistencia de pobres, casa gratis y convencional la asistencia de iguales con los vecinos acomodados. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, siendo su provision á los 20 dias despues de publicado este anuncio en el Boletin oficial. Cozuelos y Agosto 8 de 1863.—El Alcalde, Francisco Llorente.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Las personas que quisieren hacer postura en el remate de cada una de las dos casas que á continuacion se espresarán con su tasacion, pertenecientes á Doña Gregoria Gutierrez de Gacimartin, menor de edad, esposa de Don Juan Matas y Capitan, vecino

de esta ciudad, que á instancia de este se sacan á pública subasta por término de veinte dias, acudan á los estrados de este Juzgado el dia 11 del próximo Setiembre y hora de las once de su mañana, señalada para el remate, que se las admitirán las que hicieren cubriendo el tipo de la tasacion y siendo arregladas á derecho en todo lo demas.

Una casa, sita en esta ciudad, calle del Toril, parroquia de San Miguel, señalada con el número 9, que mide 340 pies superficiales, cuya fachada principal afrenta en las bolas de la Catedral, lindando por dicha parte ó sea al Norte con dicha calle, á Oriente con casa de D Francisco Martinez Iglesias, á Mediodia con casa de Sebastian Puente, y á Poniente la que administra Celestino del Barrio, tasada en 8250 rs.

Otra casa en esta misma ciudad, plazuela de la Rubia, parroquia de San Miguel, señalada con el número 9 antiguo y 4 moderno, que mide 551 pies superficiales; linda á Oriente con el Meson de la Rubia, á Mediodia plazuela citada, á Poniente posesiones de herederos de D Juan Bermejo, y á Norte con corrales de dicho Meson, tasada en la cantidad de 6850 rs.

Y para que se haga notorio el remate se pone el presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia. Segovia 17 de Agosto de 1863 —El Regente del Juzgado, Lorenzo Cubero.—El actuario, Miguel Gomez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**PERDIDA.**

En la tarde del 18 del corriente se ha perdido un guardapelo en forma de esfera, un libro de dos retratos y una sortija de oro sencillo, unido en una cadenita corta, todo de oro, desde la plazuela de San Andrés hasta las afueras de esta ciudad, poco mas adelante de San Gabriel; se suplica á la persona que se lo haya encontrado lo entregue en la imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, donde se dará de gratificacion el valor de los objetos perdidos.

El dia 6 del actual se extravieron del término de Villacastin, dos yeguas, cuyas señas son: una pelo negro, luerta de un ojo y en el otro tiene una nube, de seis y media cuartas de alzada. Otra pelo castaño oscuro, de la misma alzada, coja del brazo izquierdo, bastante rozadas de la collera.

Las personas que sepan su paradero darán razon á D. Ramon de Andrés, vecino de Villacastin; y en la calle de los Leones, núm. 24, á Don Aniceto Flores, Segovia.